



CONFERENCIA DE LAS PARTES
Tercer período de sesiones
Recife, 15 a 26 de noviembre de 1999
Tema 6 a) del programa provisional

DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA PERMANENTE

ACUERDO SOBRE LA SEDE CON EL GOBIERNO DE ALEMANIA

Nota de la secretaría

1. El acuerdo sobre la sede de la secretaría de la Convención fue firmado en Bonn el 18 de agosto de 1998 por las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Federal de Alemania y la secretaría. Aquel mismo día tuvo lugar un intercambio de cartas que era parte del acuerdo.
2. Por su decisión 4/COP.2 de 11 de diciembre de 1998 la Conferencia de las Partes aprobó el acuerdo sujeto a su ratificación por la República Federal de Alemania ¹. Por esa misma decisión se pidió al Secretario Ejecutivo que, si era necesario, informara sobre ese asunto a la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones.
3. El párrafo 6 del artículo 6 del acuerdo dispone que "entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la recepción de la última de las notificaciones por las cuales las Partes se informen de que han cumplido sus respectivos requisitos oficiales".
4. El 28 de abril de 1999 el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania informó a la Secretaría de que la República Federal de Alemania había cumplido los requisitos nacionales para la entrada en vigor del acuerdo.

1/ Según el derecho de la República Federal de Alemania, el párrafo 3 del artículo 3, el artículo 4 y el artículo 5 del acuerdo sobre la sede deben ser ratificados por la República Federal de Alemania.

5. En una nota de fecha 4 de mayo de 1999 la Secretaría de las Naciones Unidas informó al Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania de que la Secretaría de las Naciones Unidas había cumplido los requisitos oficiales en virtud del párrafo 6 del artículo 6 del acuerdo.

6. El 9 de julio de 1999 el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores informó a la Secretaría de que las autoridades alemanas habían recibido la citada nota el 7 de julio de 1999. Al ser ésta la última notificación necesaria, el acuerdo, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 6, entró en vigor el 8 de julio de 1999.

7. Figura en el anexo el texto del acuerdo sobre la sede de la secretaría de la Convención firmado en Bonn el 18 de agosto de 1998. El acuerdo se refiere al acuerdo entre las Naciones Unidas y Alemania sobre la sede del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas. No se adjunta este último acuerdo porque se puso a disposición de la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones (ICCD/COP(2)/8/Add.1).

Anexo

Acuerdo

entre

la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas
de Lucha contra la Desertificación,

el Gobierno de la República Federal de Alemania

y

las Naciones Unidas

sobre

la Sede de la Secretaría Permanente de la Convención

Las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Federal de Alemania y la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (Convención de Lucha contra la Desertificación),

Considerando que en su decisión 5/COP.1, de 10 de octubre de 1997, adoptada en su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes en la Convención de Lucha contra la Desertificación decidió aceptar el ofrecimiento del Gobierno de la República Federal de Alemania de acoger la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (Secretaría de la Convención),

Considerando que en su ofrecimiento el Gobierno de la República Federal de Alemania está dispuesto a aplicar por analogía las condiciones del Acuerdo de Sede concertado con el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas a las Secretarías de la Convención Marco sobre el Cambio Climático y la Convención de Lucha contra la Desertificación,

Considerando que en los párrafos 3 y 4 de su decisión 3/COP.1, de 10 de octubre de 1997, la Conferencia de las Partes en la Convención de Lucha contra la Desertificación decidió también aceptar el ofrecimiento del Secretario General de las Naciones Unidas relativo a los vínculos institucionales entre la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación y las Naciones Unidas,

Considerando que la Asamblea General en su resolución 52/198, de 18 de diciembre de 1997, aprobó los vínculos institucionales entre la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación y las Naciones Unidas, en la forma aprobada por la Conferencia de las Partes en la Convención de Lucha contra la Desertificación en su decisión 3/COP.1,

Considerando que el párrafo 3 del artículo 4 del Acuerdo de Sede de los VNU establece que dicho Acuerdo "podrá aplicarse también mutatis mutandis a otras entidades intergubernamentales que estén vinculadas institucionalmente con las Naciones Unidas, mediante acuerdo entre esas entidades, el Gobierno y las Naciones Unidas",

Considerando que el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Federal de Alemania relativo a la ocupación y la utilización de locales de las Naciones Unidas en Bonn, celebrado el 13 de febrero de 1996, dispone, entre otras cosas, "que las Naciones Unidas pondrán un espacio apropiado de esos locales a disposición de la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático... y, con sujeción a la disponibilidad de espacio, de otras entidades intergubernamentales que estén vinculadas institucionalmente con las Naciones Unidas",

Considerando que las Naciones Unidas han tomado nota de que el ofrecimiento del Gobierno de la República Federal de Alemania de proporcionar, entre otras cosas, a la Secretaría de la Convención de Lucha

contra la Desertificación, locales en Bonn de manera gratuita y permanente, ha sido aceptado por la Conferencia de las Partes en la Convención de Lucha contra la Desertificación,

Considerando que la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación y el Gobierno de la República Federal de Alemania se proponen adoptar las disposiciones necesarias para especificar algunos elementos contenidos en el ofrecimiento de dicho Gobierno de acoger la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación,

Considerando que el ofrecimiento del Gobierno de la República Federal de Alemania, contenido en los documentos A/AC.241/54/Add.2 y A/AC.241/63, expresa, entre otras cosas, el interés del Gobierno de la República Federal de Alemania de concertar un acuerdo para acoger la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación que asegure a ésta en la República Federal de Alemania todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones,

Considerando que en su decisión 5/COP.1, adoptada por la Conferencia de las Partes en la Convención de Lucha contra la Desertificación en su primer período de sesiones celebrado en Roma (Italia), se "alienta al Secretario Ejecutivo a que, como cuestión de urgencia, negocie un acuerdo de sede apropiado con el Gobierno de la República Federal de Alemania, de conformidad con su ofrecimiento y en las condiciones que, en consulta con el Secretario General, se consideren apropiadas y necesarias y presente ese acuerdo a la Conferencia de las Partes para su aprobación en un período de sesiones posterior",

Considerando que, en la misma decisión, la Conferencia de las Partes en la Convención de Lucha contra la Desertificación subrayó también que, para que la Secretaría Permanente pudiera desempeñar efectivamente sus funciones con arreglo a la Convención, dicho acuerdo debía, en particular, reflejar las siguientes cuestiones:

a) La Secretaría de la Convención deberá tener en el país anfitrión la capacidad jurídica necesaria para el desempeño efectivo de sus funciones con arreglo a la Convención, en particular para celebrar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y entablar acciones judiciales;

b) La Secretaría de la Convención deberá disfrutar en el territorio del país anfitrión de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño efectivo de sus funciones con arreglo a la Convención;

c) Los representantes de las Partes y los Estados observadores (y las organizaciones regionales de integración económica) en la Convención, así como los funcionarios de la Secretaría de la Convención, deberán disfrutar asimismo de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones con arreglo a la Convención,

Considerando que las funciones de la Secretaría a que hace referencia el artículo 23 de la Convención de Lucha contra la Desertificación están siendo desempeñadas provisionalmente por la secretaria (la "secretaría provisional"

a que hace referencia el apartado e) del artículo 1 del presente Acuerdo) establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/188, de 22 de diciembre de 1992, cuyo mandato fue prorrogado en virtud de la decisión 4/COP.1, de 10 de octubre de 1997, y la resolución 52/198 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1997,

Deseosos de concertar un acuerdo que regule las cuestiones relacionadas con la aplicación, mutatis mutandis, del Acuerdo de Sede de los VNU a la Secretaría de la Convención,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

A los fines del presente Acuerdo, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Por "Acuerdo de Sede de los VNU" se entiende el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Federal de Alemania relativo a la Sede del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, celebrado el 10 de noviembre de 1995, y las notas canjeadas en la misma fecha entre el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas relativas a la interpretación de ciertas disposiciones del Acuerdo (el Acuerdo y las notas canjeadas figuran en el anexo);

b) Por "Convención de Lucha contra la Desertificación" se entiende la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, adoptada en París (Francia), el 17 de junio de 1994;

c) Por "Convención de Lucha contra la Desertificación/Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes en la Convención u órgano supremo de la Convención con arreglo a su artículo 22;

d) Por "Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación" se entiende la Secretaría Permanente establecida en el artículo 23 de la Convención;

e) Por "Secretario Ejecutivo" se entiende el jefe de la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, previa consulta con la Conferencia de las Partes por conducto de su Mesa (decisión 4/COP.1, párr. 4) o, hasta que surta efecto ese nombramiento, el jefe de la secretaría provisional;

f) Por "funcionarios de la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación" se entiende el Secretario Ejecutivo y todos los miembros del personal de la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación, independientemente de su nacionalidad, con excepción de las personas contratadas localmente y remuneradas por horas;

g) Por "Sede" se entiende los locales puestos a la disposición de la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación y ocupados y utilizados por ésta de conformidad con el presente Acuerdo o cualquier otro acuerdo suplementario con el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Artículo 2

Propósito y alcance del Acuerdo

El presente Acuerdo regulará todas las cuestiones que guarden relación con la aplicación, mutatis mutandis, del Acuerdo de Sede de los VNU a la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación.

Artículo 3

Aplicación del Acuerdo de Sede de los VNU

1. El Acuerdo de Sede de los VNU se aplicará, mutatis mutandis, a la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, a los fines del presente Acuerdo la referencia a:

a) "Las Naciones Unidas", que se hace en el apartado m) del artículo 1, el párrafo 1 del artículo 4, el párrafo 2 del artículo 19, el artículo 23 y el apartado a) del párrafo 1 del artículo 26 del Acuerdo de Sede de los VNU, se entenderá hecha a la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación o a la Convención de Lucha contra la Desertificación/ Conferencia de las Partes, según corresponda; y en lo que respecta al párrafo 3 del artículo 19 del Acuerdo, se entenderá hecha a las Naciones Unidas y la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación;

b) "Los VNU", que se hace en el párrafo 2 del artículo 5 y los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 17, 21 y 26 del Acuerdo de Sede de los VNU, se entenderá hecha a la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación;

c) "El Coordinador Ejecutivo", que se hace en los artículos 8, 11, 14, el párrafo 3 del artículo 19 y los artículos 20, 21 y 22 del Acuerdo de Sede de los VNU, se entenderá hecha al Secretario Ejecutivo;

d) "Los representantes de los Miembros", que se hace a lo largo del texto del Acuerdo de Sede de los VNU, se entenderá que abarca a los representantes de las Partes y de los Estados observadores (y las organizaciones regionales de integración económica) en la Convención de Lucha contra la Desertificación;

e) "Los funcionarios", "los funcionarios de los VNU" o "los funcionarios del Programa", que se hace a lo largo del texto del Acuerdo de Sede de los VNU, se entenderá hecha a los funcionarios de la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación;

f) "Las personas", que se hace en los artículos 20 y 21 del Acuerdo de Sede de los VNU, se entenderá que abarca a todas las personas a que se hace referencia en el presente Acuerdo, incluidos los pasantes de la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación;

g) "La Parte" o "las Partes", que se hace en el párrafo 3 del artículo 19, el artículo 24 y el párrafo 2 del artículo 26 del Acuerdo de Sede de los VNU, se entenderá hecha a las Partes en el presente Acuerdo;

h) "El distrito de la Sede", que se hace a lo largo del texto del Acuerdo de Sede de los VNU, se entenderá hecha a la Sede de la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo de Sede de los VNU, se adoptarán también disposiciones para asegurar que los visados, los permisos o las autorizaciones de entrada al país anfitrión que requieran personas que viajen por asuntos oficiales de la Convención de Lucha contra la Desertificación, se expidan en el puerto de entrada a la República Federal de Alemania a quienes no hubiesen podido obtenerlos en otro lugar con anterioridad a su llegada.

Artículo 4

Capacidad jurídica

1. La Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación deberá tener en el país anfitrión capacidad jurídica para:

- a) Celebrar contratos;
- b) Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles;
- c) Entablar acciones judiciales.

2. A los fines del presente artículo, la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación estará representada por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 5

Inmunidad de las personas que participen en asuntos oficiales de la Convención

Sin perjuicio de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Sede de los VNU, todas las personas invitadas a participar en asuntos oficiales de la Convención de Lucha contra la Desertificación disfrutarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial con respecto a las expresiones orales o escritas y todos los actos realizados en el desempeño de funciones oficiales. Esa inmunidad se seguirá acordando después de terminada su participación. También se acordará la inviolabilidad de todos los papeles y documentos.

Artículo 6

Disposiciones finales

1. Las disposiciones del presente Acuerdo serán complementarias de las disposiciones del Acuerdo de Sede de los VNU. En cuanto cualquiera disposición del presente Acuerdo y cualquiera disposición del Acuerdo de Sede de los VNU guarden relación con una misma cuestión, ambas disposiciones serán aplicables y ninguna de ellas podrá restringir el efecto de la otra.

2. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de las Partes.

3. El presente Acuerdo cesará de estar en vigor doce meses después de que cualquiera de las Partes notifique por escrito a las demás su decisión de poner término al Acuerdo. No obstante, el presente Acuerdo seguirá en vigor por todo el período que sea necesario para una cesación ordenada de las actividades de la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación en la República Federal de Alemania y la disposición de los bienes que posea en ella, así como la solución de cualquier controversia entre las Partes en el presente Acuerdo.

4. a) Toda controversia bilateral entre dos Partes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o de las reglas aplicables a los VNU que no pueda ser solucionada de manera amigable se someterá, a solicitud de cualquiera de las Partes en la controversia, a un tribunal arbitral, integrado por tres miembros. Cada Parte nombrará a un árbitro y los dos árbitros así nombrados nombrarán conjuntamente a un tercer árbitro, en calidad de Presidente. Si una de las Partes no nombra su árbitro dentro de un plazo de dos meses contado desde la invitación de la otra Parte a que efectúe ese nombramiento, la otra Parte podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe el nombramiento pertinente. Si dentro del plazo de dos meses de su nombramiento los dos árbitros no logran llegar a un acuerdo para elegir al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que efectúe el nombramiento pertinente;

b) Toda controversia entre tres Partes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o de las reglas aplicables a los VNU que no pueda ser solucionada de manera amigable se someterá, a solicitud de cualquiera de las Partes en la controversia, a un tribunal arbitral, integrado por cinco miembros. Cada Parte nombrará a un árbitro y los tres árbitros así nombrados nombrarán conjuntamente a un cuarto y a un quinto árbitro; los tres primeros árbitros nombrarán conjuntamente al cuarto o al quinto árbitro Presidente del tribunal arbitral. Si cualquiera de las Partes no nombra a su árbitro dentro de un plazo de dos meses contado desde la invitación de otra Parte a que efectúe ese nombramiento, esa otra Parte podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe el nombramiento pertinente. Si dentro del plazo de dos meses de su nombramiento los tres árbitros no logran llegar a un acuerdo para elegir al cuarto o al

quinto árbitro, o para designar el Presidente, cualquiera de las Partes podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que efectúe los nombramientos o la designación pertinentes;

c) Las Partes establecerán un acuerdo especial para determinar el objeto de la controversia. De no concertarse ese acuerdo dentro de un plazo de dos meses contado desde la fecha en que se solicitó el arbitraje, la controversia podrá someterse al tribunal arbitral a solicitud de cualquiera de las Partes. Salvo decisión en contra de las Partes, el tribunal arbitral determinará su propio procedimiento. Los gastos del arbitraje serán sufragados por las Partes, en la forma en que fijen los árbitros. El tribunal arbitral deberá adoptar su decisión por mayoría de votos, sobre la base de las normas de derecho internacional aplicables. A falta de dichas normas, deberá decidir ex aequo et bono. La decisión será definitiva y obligatoria para las Partes en la controversia, aun cuando se hubiere adoptado en ausencia de una o dos de las Partes en la controversia.

5. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán provisionalmente a contar de la fecha de la firma, según proceda, mientras se cumplen los requisitos oficiales para su entrada en vigor a que se refiere el párrafo 6 infra.

6. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la recepción de la última de las notificaciones por las cuales las Partes se informen de que han cumplido sus respectivos requisitos oficiales.



Hecho en Bonn, el 18 de agosto de 1998, en triplicado, en los idiomas alemán e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Secretaría de la
Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación

Por el Gobierno de la República Federal de Alemania

Por las Naciones Unidas

Carta dirigida al Sr. Hama Arba Diallo, Secretario Ejecutivo de la Convención de Lucha contra la Desertificación, Ginebra, por el Excmo. Sr. Hans-Friedrich von Ploetz, Secretario de Estado de la Oficina Federal de Asuntos Exteriores, Bonn

Bonn, a 18 de agosto de 1998

Señor Secretario Ejecutivo:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con ocasión de la firma del Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania, las Naciones Unidas y la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación acerca de la Sede de la Secretaría Permanente de la Convención (llamado en adelante "el Acuerdo"), en relación con las conversaciones celebradas entre los representantes del Gobierno de la República Federal de Alemania, los representantes de las Naciones Unidas y los representantes de la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación sobre el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo, y de confirmar el entendimiento siguiente:

"En lo que respecta al párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo, las Partes Contratantes entienden que, para entrar en Alemania, las personas mencionadas tendrán, en principio, que cumplimentar, cuando corresponda, el procedimiento habitual de obtención de visados de las misiones diplomáticas alemanas en el extranjero, de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo de Sede de los Voluntarios de las Naciones Unidas. Este requisito también deberá figurar explícitamente en las cartas de invitación enviadas por la Secretaría. En los países donde no exista misión diplomática alemana, los interesados podrán dirigirse a los cónsules honorarios de Alemania.

En los pocos casos en que, por circunstancias imprevistas debidas a la falta de tiempo (por ejemplo, un viaje a Alemania decidido a última hora), no resulte posible obtener un visado en el extranjero, la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación podrá dirigirse oportunamente al Centro de Situaciones Especiales de la Dirección de la Policía de Fronteras (Grenzschutzdirektion), Postfach 1644, 56016 Koblenz, número de teléfono: 0261-3990, número de fax: 0261-399472 ó 399475, para que se expida un visado de urgencia en el puerto de entrada. En tal caso deberá facilitarse la información siguiente a más tardar dos horas antes de la llegada del interesado: apellido, nombre, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, tipo y número de documento de viaje, así como, en general, el punto de cruce de la frontera, el modo de transporte y la hora de llegada. El Centro de Situaciones Especiales de la Dirección de la Policía de Fronteras atiende llamadas las 24 horas del día. En los casos excepcionales a que se hace referencia anteriormente, el interesado deberá tener en su poder la carta de invitación de la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación para facilitar los trámites en la frontera.

El presente canje de notas formará parte integrante del Acuerdo."

Si las Naciones Unidas y la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación aceptan el entendimiento que antecede, la presente nota y las respuestas afirmativas de usted por escrito constituirán un acuerdo entre la República Federal de Alemania, las Naciones Unidas y la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación acerca del entendimiento antes mencionado, el cual entrará en vigor de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para expresarle, señor Secretario Ejecutivo, el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado): Hans-Friedrich von Ploetz

Carta dirigida al Excmo. Sr. Hans-Friedrich von Ploetz,
Secretario de Estado de la Oficina Federal de Asuntos Exteriores,
Bonn, por el Sr. Hama Arba Diallo, Secretario Ejecutivo de la
Convención de Lucha contra la Desertificación, Ginebra

18 de agosto de 1998

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la carta con fecha de hoy en la que Vuestra Excelencia confirma el entendimiento acerca de la interpretación del párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo entre las Naciones Unidas, la República Federal de Alemania y la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, y que dice lo siguiente:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con ocasión de la firma del Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania, las Naciones Unidas y la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación acerca de la Sede de la Secretaría Permanente de la Convención (llamado en adelante "el Acuerdo"), en relación con las conversaciones celebradas entre los representantes del Gobierno de la República Federal de Alemania, los representantes de las Naciones Unidas y los representantes de la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación sobre el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo, y de confirmar el entendimiento siguiente:

"En lo que respecta al párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo, las Partes Contratantes entienden que, para entrar en Alemania, las personas mencionadas tendrán, en principio, que cumplimentar, cuando corresponda, el procedimiento habitual de obtención de visados de las misiones diplomáticas alemanas en el extranjero, de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo de Sede de los Voluntarios de las Naciones Unidas. Este requisito también deberá figurar explícitamente en las cartas de invitación enviadas por la Secretaría. En los países donde no exista misión diplomática alemana, los interesados podrán dirigirse a los cónsules honorarios de Alemania.

En los pocos casos en que, por circunstancias imprevistas debidas a la falta de tiempo (por ejemplo, un viaje a Alemania decidido a última hora), no resulte posible obtener un visado en el extranjero, la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación podrá dirigirse oportunamente al Centro de Situaciones Especiales de la Dirección de la Policía de Fronteras (Grenzschutzdirektion), Postfach 1644, 56016 Koblenz, número de teléfono: 0261-3990, número de fax: 0261-399472 ó 399475, para que se expida un visado de urgencia en el puerto de entrada. En tal caso deberá facilitarse la información siguiente a más tardar dos horas antes de la llegada del interesado: apellido, nombre, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, tipo y número de documento de viaje, así como, en general, el punto de cruce de la frontera, el modo de transporte y la hora de llegada. El Centro de Situaciones Especiales de la Dirección de la Policía de Fronteras atiende llamadas las 24 horas del día. En los casos

excepcionales a que se hace referencia anteriormente, el interesado deberá tener en su poder la carta de invitación de la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación a fin de facilitar los trámites en la frontera.

El presente canje de notas formará parte integrante del Acuerdo."

Atendiendo a la solicitud de Vuestra Excelencia, deseo confirmar, en nombre de la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, que el entendimiento expuesto en su nota resulta aceptable para la Secretaría y que el presente canje de notas constituirá parte integrante del Acuerdo acerca del entendimiento antes mencionado, el cual entrará en vigor de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado): Hama Arba Diallo
Secretario Ejecutivo

Carta dirigida al Excmo. Sr. Kofi Anan, Secretario General de las Naciones Unidas, Nueva York, por el Excmo. Sr. Hans-Friedrich von Ploetz, Secretario de Estado de la Oficina Federal de Asuntos Exteriores, Bonn

Bonn, a 18 de agosto de 1998

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con ocasión de la firma del Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania, las Naciones Unidas y la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación acerca de la Sede de la Secretaría Permanente de la Convención (llamado en adelante "el Acuerdo"), en relación con las conversaciones celebradas entre los representantes del Gobierno de la República Federal de Alemania, los representantes de las Naciones Unidas y los representantes de la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación sobre el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo, y de confirmar el entendimiento siguiente:

"En lo que respecta al párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo, las Partes Contratantes entienden que, para entrar en Alemania, las personas mencionadas tendrán, en principio, que cumplimentar, cuando corresponda, el procedimiento habitual de obtención de visados de las misiones diplomáticas alemanas en el extranjero, de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo de Sede de los Voluntarios de las Naciones Unidas. Este requisito también deberá figurar explícitamente en las cartas de invitación enviadas por la Secretaría. En los países donde no exista misión diplomática alemana, los interesados podrán dirigirse a los cónsules honorarios de Alemania.

En los pocos casos en que, por circunstancias imprevistas debidas a la falta de tiempo (por ejemplo, un viaje a Alemania decidido a última hora), no resulte posible obtener un visado en el extranjero, la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación podrá dirigirse oportunamente al Centro de Situaciones Especiales de la Dirección de la Policía de Fronteras (Grenzschutzdirektion), Postfach 1644, 56016 Koblenz, número de teléfono: 0261-3990, número de fax: 0261-399472 ó 399475, para que se expida un visado de urgencia en el puerto de entrada. En tal caso deberá facilitarse la información siguiente a más tardar dos horas antes de la llegada del interesado: apellido, nombre, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, tipo y número de documento de viaje, así como, en general, el punto de cruce de la frontera, el modo de transporte y la hora de llegada. El Centro de Situaciones Especiales de la Dirección de la Policía de Fronteras atiende llamadas las 24 horas del día. En los casos excepcionales a que se hace referencia anteriormente, el interesado deberá tener en su poder la carta de invitación de la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación para facilitar los trámites en la frontera.

El presente canje de notas formará parte integrante del Acuerdo."

Si las Naciones Unidas y la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación aceptan el entendimiento que antecede, la presente nota y las respuestas afirmativas de Vuestra Excelencia por escrito constituirán un acuerdo entre la República Federal de Alemania, las Naciones Unidas y la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación acerca del entendimiento antes mencionado, el cual entrará en vigor de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia, señor Secretario General, el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado): Hans-Friedrich von Ploetz

Carta dirigida al Excmo. Sr. Hans-Friedrich von Ploetz,
Secretario de Estado de la Oficina Federal de Asuntos
Exteriores, Bonn, por la Sra. Sharon Capeling-Alakija,
Coordinadora Ejecutiva de los Voluntarios de
las Naciones Unidas, Bonn

18 de agosto de 1998

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la carta con fecha de hoy en la que Vuestra Excelencia confirma el entendimiento acerca de la interpretación del párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo entre las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Federal de Alemania y la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación con respecto a la Sede de la Secretaría Permanente de la Convención (llamado en adelante "el Acuerdo").

Atendiendo a la solicitud de Vuestra Excelencia, deseo confirmar, en nombre de las Naciones Unidas, que el entendimiento expuesto en la mencionada carta es aceptable para las Naciones Unidas y constituirá parte integrante del Acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado): Sharon Capeling-Alakija
Coordinadora Ejecutiva de los
Voluntarios de las Naciones Unidas